

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE MEDIANTE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 18 DEL CÓDIGO NUMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE ADECUAN LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL RELATIVA A LA ELECCIÓN DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.

- IV** El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- V** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos por medio del Acuerdo INE/CG661/2016, documento elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencia, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de la misma anualidad.
- VI** El 10 de noviembre de 2016, con la sesión de instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VII** En la sesión extraordinaria del 10 de abril de 2017, fue aprobado el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG080/2017**, por el Consejo General, por el cual se determina que únicamente sean consideradas para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones o renunciaciones que realicen los candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes, que sean aprobadas por este Órgano Superior de Dirección, a más tardar el 5 de mayo de la presente anualidad.
- VIII** El 1 de mayo, por Acuerdo **OPLEV/CG110/2017**, el Consejo General del OPLE aprobó la procedencia de las sustituciones por renuncia de candidatos al cargo de ediles presentadas por los Aspirantes a Candidatos Independientes, para el Proceso Electoral 2016- 2017.
- IX** El 1 de mayo de 2017, el Consejo General de este organismo, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG112/017**, por el que se resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- X** El 2 de mayo de 2017, el Consejo General de este organismo, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG113/017**, por el que en cumplimiento al punto resolutivo tercero del Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, se verifica sobre el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz y se emiten las listas definitivas; presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el Proceso Electoral 2016-2017.
- XI** El 5 de mayo de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG119/2017**, por el que se formula fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**.

- XII** El día 9 de mayo de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG121/2017**, por el que en cumplimiento a la resolución **INE/CG131/2017**, emitida por el Instituto Nacional Electoral, se cancela el registro otorgado al ciudadano Tomas Cipriano Ortiz Betaza, como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz.
- XIII** El día 9 de mayo de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo OPLEV/CG128/2017, sobre la procedencia de la sustitución por renuncia de candidatos al cargo de ediles presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- XIV** El día 13 de mayo de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG130/2017**, sobre la procedencia de la sustitución por renuncia de candidatos al cargo de ediles presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral 2016-2017.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116,

fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como en el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral del Estado (en lo sucesivo OPLE Veracruz); de funcionamiento permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y, se rige por los principios de la función electoral; de Acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de Acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE Veracruz, son órganos de este Organismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente.

- 6 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial en el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los Consejeros Electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 7 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el Proceso Electoral ordinario por el que se renovará a los ediles de los 212 ayuntamientos del Estado.

- 8 El Consejo General como máximo órgano de dirección del OPLE, tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; de conformidad con el artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral.

- 9 El artículo 170 fracciones IX y XII del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, el registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa y listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como sustitución y cancelación de éstas, en los términos establecidos en el Código Electoral y la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles

necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.

- 10 De conformidad a lo previsto por el artículo 18 del Código Electoral, en las elecciones ordinarias, el Consejo General, por causa justificada o de fuerza mayor, podrá ampliar o adecuar los plazos que señala el Código.
- 11 En ese sentido, se tiene que el artículo 199 del Código Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales a más tardar veinte días antes de la jornada electoral.
- 12 Por su parte, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 176 lo siguiente:

“Artículo 176. Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del Instituto y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva”

- 13 En el caso de la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas durante la jornada electoral a celebrarse el 4 de junio de la presente anualidad, tal como fue enunciado en el antecedente VII del presente acuerdo, este Consejo General, a efecto de estar en posibilidad de que las boletas electorales sean entregadas en tiempo y forma a los Consejos Municipales y dar debido cumplimiento a los términos establecidos por el Código Electoral Local y el Reglamento de Elecciones, tomó como medida la aprobación del Acuerdo **OPLEV/CG080/2017**, por el cual se determinó que únicamente fueran consideradas para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones o renunciaciones realizadas a más tardar el 5 de mayo de 2017.

Lo anterior, aunado a que se acordó con la empresa encargada de la impresión de la documentación electoral que los trabajos de impresión de las boletas electorales iniciarían el día seis de mayo.

Sin embargo, derivado de la multiplicidad de las modificaciones motivo de la fe de erratas emitida a través del Acuerdo **OPLEV/CG119/2017**, así como el hecho de que las sustituciones procedentes con corte al 5 de mayo fueron aprobadas en sesión del día 9 de mayo posterior, aunado al volumen y diversidad del tiraje de boletas a imprimirse, actualmente la empresa se encuentra materialmente imposibilitada para cumplir con el término señalado en el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, que fenecería el sábado 20 de mayo próximo.

En ese contexto, este órgano electoral considera pertinente adecuar marginalmente el plazo antes señalado, permitiendo a la empresa un plazo suficiente para la impresión de las boletas, observando en todo caso que con ello se no vulnere lo dispuesto en el artículo 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, que ordena la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el periodo comprendido dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

- 14 En virtud de los antecedentes y considerandos del presente acuerdo, y con fundamento en el artículo 18 del Código Electoral, este Consejo General considera necesario modificar plazo de la entrega de las boletas electorales para la elección de ediles, a fin de que el despacho de boletas sea el día lunes 22 de mayo de 2017.
- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este

órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99; 101, 108 fracciones I y III, 10, fracciones IX y XII, 199 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 párrafo 2; 4 del Reglamento Interior del OPLE; 176 y 183 del Reglamento de Elecciones; 8, fracción I y XXII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del OPLE de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el plazo para la entrega de la documentación electoral de la elección de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2016-2017; a fin de que el despacho de boletas sea el día lunes 22 de mayo de 2017.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Consejo General y de los Consejos Municipales; así como en la página de internet de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE